



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de marzo de 2005
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 3 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo y tiene el honor de adjuntarle el primer informe de la República de Benin, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de esa resolución (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 3 de marzo de 2005
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Benin ante las Naciones Unidas**

**Primer informe nacional relativo a la aplicación de
la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

Benin considera que la cuestión del desarme es fundamental para la instauración de la paz y la promoción del desarrollo. Conjuntamente con la promulgación de leyes sobre desarme, hace grandes esfuerzos por aplicar las diferentes convenciones internacionales.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

“Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores”:

Benin considera que es necesario vincular la cuestión de la prevención del acceso de agentes no estatales a armas de destrucción en masa con la cuestión del desarme, y pedir a los Estados poseedores de armas de destrucción en masa que las eliminen, según corresponda, o que continúen reduciendo las existencias disponibles mediante la cancelación de los programas de modernización de esas armas. La adquisición por parte de agentes no estatales de armas de destrucción en masa representa pues una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El problema del acceso de agentes no estatales a armas de destrucción en masa radica en la acumulación inaceptable de esas armas, con fines desconocidos, por parte de los Estados. Benin reafirma que no hace ni hará nada para ayudar en forma alguna a agentes no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores en el plano nacional, subregional, regional e internacional.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

“Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas”:

Recordando los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América y el ataque contra la Sede de las Naciones Unidas en el Iraq, Benin expresa su máxima preocupación por el terrorismo, un acto criminal imposible de justificar. El terrorismo no es privativo de una religión, ni de una nacionalidad, ni mucho menos de una civilización. Es más, los atentados cometidos para alcanzar fines que sus autores consideran justificados no han servido nunca para hacer avanzar las causas en nombre de las cuales se perpetran.

Por esa razón, Benin está en favor de la adopción de medidas estrictas (políticas, económicas, jurídicas y diplomáticas) que sean adecuadas para prevenir y erradicar ese flagelo. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, Benin presentó en 2002 un informe al Comité contra el Terrorismo sobre las medidas que había adoptado para combatir el terrorismo. En el informe se describen las estrictas medidas adoptadas a nivel nacional en el marco de la reforma del Código Penal con el fin de abordar el problema del terrorismo internacional en armonía con los demás miembros de la comunidad internacional y sobre la base de instrumentos jurídicos apropiados.

A esos efectos, Benin ha ratificado la mayor parte de las convenciones internacionales relativas al terrorismo.

Dado que ningún país está a salvo del terrorismo, preocupan a Benin las medidas que se han de adoptar en el marco de la lucha contra el terrorismo.

Benin ha adoptado importantes medidas relativas a las armas. El término “armas” se entiende aquí en su acepción general:

1. En lo que respecta a la venta, producción, posesión, transporte y almacenamiento de armas en el territorio de Benin, el texto aplicable es el **Decreto No. 61-31/PR/MU/AM, de 7 de febrero de 1961**, en el que se establece el régimen de armas y municiones de la República de Benin.

En el decreto se prevé, a efectos de su aplicación, que cada año el Ministro del Interior establecerá el cupo de armas perfeccionadas que se pueden importar.

En septiembre de 2004, la Comisión Nacional de Legislación y Codificación examinó un nuevo proyecto de ley en el que se establecía el régimen de armas y municiones.

2. En el marco de la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa, las medidas jurídicas o de otro tipo que se han de aplicar para impedir y reprimir la proliferación son aquellas que se están incorporando en el proyecto de Código Penal, que está en vías de preparación, y que se aplican a los actos de terrorismo.

Los actos de terrorismo se definen y se reprimen en los artículos 90 y 91 de la siguiente manera:

Artículo 90

Son actos de terrorismo las siguientes infracciones, cuando fueren cometidas en relación con una empresa individual o colectiva que tuviere por objetivo alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror:

- 1° Los atentados voluntarios contra la vida, los atentados voluntarios contra la integridad de la persona, el rapto y el secuestro, así como el secuestro de aviones, buques o cualquier otro medio de transporte;
- 2° Los robos, las extorsiones, las destrucciones, los daños y los deterioros, así como las infracciones en materia informática;
- 3° La fabricación o la tenencia de mecanismos, artefactos mortíferos o explosivos;
- 4° La producción, la venta, la importación o la exportación de sustancias explosivas;

- 5° La adquisición, la tenencia, el transporte o la portación ilegítima de sustancias explosivas o de artefactos fabricados con esas sustancias;
- 6° La tenencia, la portación y el transporte de armas y municiones de guerra;
- 7° El desarrollo, la fabricación, la tenencia, el almacenamiento, la adquisición y la cesión de armas biológicas o tóxicas.

Artículo 91

Es también un acto de terrorismo la introducción en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas, incluidas las del mar territorial, de una sustancia que pusiere en peligro la salud humana o animal, o el medio ambiente natural, cuando ese acto fuere cometido en relación con una empresa individual o colectiva que tuviere por objetivo alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror.

Las disposiciones relativas a la competencia de los tribunales en los actos cometidos fuera de Benin por un ciudadano o un residente habitual de Benin y los actos cometidos por un extranjero que se encuentre en ese momento en Benin figuran en el Título IX del Código del Procedimiento Penal, en particular en sus artículos 553, 554 y siguientes.

Título IX: De los crímenes y delitos cometidos en el extranjero

Artículo 553

Todo ciudadano beninés que, fuera del territorio de la República, fuere encontrado culpable de haber cometido un hecho tipificado como crimen por la ley beninesa puede ser procesado y juzgado por las jurisdicciones beninesas.

Todo ciudadano beninés que, fuera de la República, fuere encontrado culpable de haber cometido un hecho tipificado como delito por la ley beninesa puede ser procesado y juzgado por las jurisdicciones beninesas, siempre que el hecho fuere punible en la legislación del país donde se hubiere cometido.

Las disposiciones de los incisos 1 y 2 se aplican a las personas que hubieren obtenido la ciudadanía beninesa posteriormente al hecho que les fuere imputado.

Artículo 554

Toda persona que se encontrare en el territorio de la República y que fuere cómplice de un crimen o delito cometido en el extranjero puede ser procesada y juzgada por las jurisdicciones beninesas si el hecho fuere punible según la ley extranjera y la ley beninesa, siempre que el hecho calificado de criminal o delictivo hubiere sido constatado en una decisión definitiva de la jurisdicción extranjera.

En el proyecto de Código Penal se prevé la represión del terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las convenciones y convenios de las Naciones Unidas a las que Benin se ha adherido y que ha ratificado:

1. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves;
2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves;
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;

4. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos;
5. Convención Internacional contra la toma de rehenes;
6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional;
7. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección;
8. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;
9. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

Está en marcha el proceso de ratificación de los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.
2. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.
3. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

Consciente del vínculo que existe entre el terrorismo y la delincuencia transnacional organizada, según se destaca en la resolución 1373 (2001), Benin ha ratificado las siguientes convenciones:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada;
- Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- Protocolo adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;
- Protocolo adicional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Actualmente se está realizando un trabajo exhaustivo para incorporar en el derecho interno las normas relativas a la represión.

El objetivo es elaborar normas en esas esferas para incluirlas en el nuevo proyecto de Código Penal que se presentará al Parlamento.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

“Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio”:

Dado que Benin no cuenta con un conjunto de normas legislativas y reglamentarias específicas sobre la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa, solicitará ayuda a los países que tienen conocimientos técnicos en la materia.

En lo que se refiere a la lucha contra el terrorismo, las autoridades beninesas han pedido asistencia técnica para establecer un sistema de vigilancia del territorio, incluido el control en las fronteras.

Si bien se han logrado algunos progresos gracias a la asistencia prestada por la Organización de Aviación Civil Internacional en materia de seguridad en los aeropuertos, Benin también necesita asistencia técnica en las siguientes esferas:

- Definición de normas para reunir información sobre los pasajeros y transmitir esa información y comunicados de alerta al respecto.
- Establecimiento de normas mínimas para la emisión de documentos de identidad y documentos de viaje; determinación de normas mínimas y formulación de recomendaciones sobre la utilización de técnicas biométricas en los trámites de control y para establecer la autenticidad de los documentos de identidad y de viaje.
- Definición de normas mínimas para el equipo utilizado para verificar la autenticidad de los documentos de identidad al entrar o salir de un Estado.

Párrafo 8 de la parte dispositiva

“Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación”;

Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Benin es miembro del **Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)** desde el 26 de mayo de 1999 y mantiene una cooperación constructiva con el Organismo, en particular en las esferas de la medicina, la agricultura, la industria y el medio ambiente.

Un encargado nacional de enlace con el OIEA coordina las actividades del Organismo con Benin.

Un coordinador nacional se encarga de las cuestiones relativas a la protección contra las radiaciones.

Benin trabajó oportunamente en favor de la decisión aprobada en mayo de 1995 por la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para renovar por un plazo indeterminado ese Tratado, firmado en 1968.

En ese contexto, se han tomado disposiciones para la firma del Acuerdo de salvaguardias amplias en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

El 27 de septiembre de 1996, Benin firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que luego ratificó el 16 de febrero de 1999, ya que tenía la convicción de que ese Tratado constituía un marco jurídico que creaba condiciones

propicias para la supresión general de los ensayos de armas nucleares. Lo mismo ocurre con el **Tratado de Pelindaba**, en el que se estableció una zona libre de armas nucleares en África, y que fue firmado en El Cairo el 11 de abril de 1996.

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

Desde el 13 de junio de 1998, Benin es parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Esta Convención fue ratificada el 31 de julio de 1999.

La Autoridad Nacional de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, creada para controlar la aplicación a nivel nacional de la Convención, participa en todos los programas de esa organización, pero necesita apoyo para poder funcionar eficazmente.

Además, Benin es parte en varias convenciones más relativas al desarme y a la seguridad internacional, a saber:

- El Tratado sobre el espacio ultraterrestre;
- El Tratado sobre los fondos marinos;
- La Convención sobre el cambio climático;
- La Convención sobre las armas biológicas;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y sus protocolos I y II.

“c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos”:

Benin participa en los esfuerzos de la comunidad internacional para prevenir y luchar contra el terrorismo a varios niveles, a saber:

1. Participación a nivel internacional

Naciones Unidas

Benin participó activamente en la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales, que firmó el 13 de diciembre de 2000, en Palermo, y que luego ratificó el 1° de marzo de 2004.

La labor de incorporación de esas disposiciones en el derecho interno está a punto de terminar. Gracias al apoyo técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Viena, Benin participó en algunas reuniones sobre la aplicación de esa convención y sus protocolos.

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Benin participa regularmente en los seminarios organizados por el OIEA en el marco del fortalecimiento del sistema de salvaguardias, la seguridad nuclear, la no proliferación de armas nucleares, la protección física de los materiales nucleares, la gestión de desechos radiactivos, etc.

Benin ha pedido asistencia para poner en práctica instrumentos jurídicos relativos a la protección contra el terrorismo nuclear.

Una misión del Organismo visitó Benin del 12 al 14 de marzo de 2004, con el objetivo de sensibilizar a las autoridades gubernamentales y parlamentarias beninesas acerca de la necesidad y las ventajas de que Benin se adhiriera a los instrumentos jurídicos internacionales adoptados en materia nuclear.

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Benin, que es parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, considera que las armas químicas son también armas de destrucción en masa; por esa razón participa en las reuniones organizadas por la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre diversos aspectos del desarrollo, la fabricación, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción.

2. Participación a nivel regional en África

El 1º de marzo de 2004, Benin ratificó la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo. Gracias al apoyo de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), participó en El Cairo en la Conferencia ministerial regional de los Estados francófonos de África para la promoción de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, que se celebró en El Cairo del 2 al 4 de septiembre de 2003, y que culminó con la adopción de la “Declaración de El Cairo”, de 4 de septiembre de 2003.

3. Participación a nivel subregional

Benin participa activamente en las actividades emprendidas en África occidental por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental.

En su calidad de miembro de la Unión Económica Monetaria del África Occidental, Benin está obligado a aplicar la directiva No. 07/2002/CM/UEMOA, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales en los Estados miembros de la Unión, de fecha 19 de septiembre de 2002.

Benin también está obligado a incorporar las disposiciones relativas al blanqueo de dinero de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que ratificó el 20 de agosto de 2004.

En el transcurso del proceso legislativo, Benin tendrá en cuenta los trabajos del Grupo de acción intergubernamental contra el blanqueo de dinero en África, realizados con el objetivo de armonizar las legislaciones en la materia.

El Grupo de acción fue creado mediante la decisión A/DEC.9/12/99 de los Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), aprobada en su 22ª reunión, que tuvo lugar en la capital del Togo en diciembre de 1999. Benin se ha ofrecido a ser sede del Grupo de acción.

En aplicación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Benin ha incorporado en su derecho interno la represión del terrorismo en todas sus formas.

En el proyecto de Código Penal se prevé que el procedimiento para la congelación, el embargo y la confiscación de bienes que pertenezcan o estén destinados a un grupo terrorista, o que provengan de actos terroristas, será el previsto por la legislación en materia de capitales.

Cotonú, 24 de enero de 2005
